

TEMA

La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

MUESTRA

La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

1. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas.

España se configura como un estado autonómico, a pesar de que en nuestra Constitución no figuran dichas palabras. El Estado de las Autonomías surge en la transición democrática española, cuando España se planteaba cómo pasar del estado centralizado franquista a un estado descentralizado. El Estado de las Autonomías se trata de un modelo intermedio entre el estado federal y el estado centralizado.

Entre las razones históricas que encontramos en este peculiar modelo encontramos que a raíz de la aprobación de la Constitución española de 1931 se estableció un sistema autonómico que no pudo desarrollarse a consecuencia de la Guerra Civil Española de 1936, pero que tuvo como consecuencia la aprobación de algunos estatutos de autonomía de las comunidades que hoy en día se conocen como comunidades históricas, como son Cataluña, País Vasco o Galicia.

El artículo 2 de la Constitución Española de 1978 (En adelante, CE) establece que *"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas"*.

El Constituyente sienta precedente al abordar una materia compleja para cualquier estado, pero más para España, con zonas del territorio con particularidades históricas o culturales, y construye la organización territorial de nuestro país en dos pilares:

- Por un lado, recoge **el derecho de las nacionalidades a la autonomía**. Sin embargo, la propia CE reconoce también cierta capacidad de autogobierno y autoorganización a otros entes que integran el Estado. Según ha recogido el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias, la Constitución prefigura una distribución vertical del poder público entre entidades de distinto nivel que son fundamentalmente el Estado, titular de la soberanía; las Comunidades Autónomas, caracterizadas por su autonomía política, y las provincias y municipios, dotadas de autonomía administrativa de distinto ámbito (S.T.C. 32/1981, de 28 de julio).

Así, el artículo 137CE establece que “*el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias, y en comunidades autónomas... todas estas envídes gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*”.

- Por otra parte, aunque pueda sonar contradictorio, la organización territorial se articula sobre el principio fundamental de **la unidad del Estado Español**. El art. 2. CE vincula el principio de autonomía con el de unidad de forma indisoluble. Así, el Tribunal Constitucional ha calificado en varias ocasiones el Estado Español como un **estado Compuesto**. En su sentencia – S.T.C. 4/1981, de 2 de febrero, establece lo siguiente:

“Ante todo, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía –y aún este poder tiene sus límites–, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el art. 2 de la Constitución”.

La peculiaridad del Estado Español es que, a pesar de lo expuesto anteriormente, no define el modelo territorial adoptado, dejando esta opción en las naciones españolas. La **autonomía es un derecho que puede ejercitarse o no**. En la Constitución la autonomía era una posibilidad, no una imposición. No obstante, las distintas nacionalidades y regiones españolas han ejercitado ese derecho a través de la aprobación de los respectivos Estatutos de Autonomía de forma que el fenómeno autonómico se ha generalizado.

El **derecho a la autonomía es un derecho colectivo cuyo titular son las nacionalidades y regiones**. La distinción entre ambas no tiene trascendencia jurídica, tan solo se quiere significar que con “*nacionalidad*” el constituyente se refiere a las regiones con particularidades históricas, institucionales, culturales o geográficas más marcadas. La constitución no se pronuncia respecto a qué son nacionalidades y regiones, tan solo determina unos criterios que deberán cumplir los territorios que quieran autogobernarse y constituirse como CCAA.

Este volumen ha sido elaborado por el personal docente de la TUS TEMAS DE OPOSICIONES, Marca registrada propiedad de EFICIENCIA Y OPOSICIÓN S.L, con CIF B44859049. No se permite la reproducción total ni parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión de cualquier forma o cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright. Reservados todos los derechos, incluidos el derecho de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de cesión del uso de este ejemplar.

Recomendamos complementar este libro con las formaciones ofrecidas por nuestra marca hermana, "Eficiencia y Oposición". Conoce más sobre nuevas formaciones en www.eficienciayoposicion.com.

Puedes ver toda la información sobre cómo trabajamos, otros materiales o test disponibles en nuestra web www.tustemasdeoposiciones.com

Puedes contactar con nosotros a través de nuestra página web con el email tustemasdeoposiciones@gmail.com

Visita nuestras redes sociales

Facebook *Tus temas de oposiciones – Eficiencia y Oposición*

Instagram *Temas_Oposiciones – Eficiencia_oposición*